



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340246031**

Fecha: **18-06-2009**

Bogotá, D.C.

Doctor:

ROQUE JULIO REYES DURAN

Profesional Área de Investigaciones FONDATT en Liquidación

Carrera 78F N 0 -33, interior 31, Bloque 7, apartamento 202, Urbanización Techo Kennedy Bogotá

Asunto: Transporte.

Aplicación del principio de favorabilidad.

Respetado Doctor:

En atención a la solicitud radicada con el número 20093210359872 del 5 de Junio de 2009, relacionada con la Aplicación del principio de favorabilidad, esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Como es de su conocimiento el Ministerio de Transporte efectuó consulta ante el Honorable Consejo de Estado con ocasión al cambio de la normatividad referente a las sanciones por incumplimiento de las normas de transporte, que fue respondida mediante oficio radicado con el número 1454 del 16 de octubre de 2002.

En lo relativo al procedimiento para aplicar el principio de favorabilidad, la sala de Consulta señala:

“Procedimiento para aplicar el principio de favorabilidad:

En el caso sometido a estudio derivado de la expedición del decreto 176 de 2001 y de la derogatoria expresa de los decretos 1554 y 1557 de 1.998 por los decretos 173 y 171 de 2001, respectivamente, no existe un cambio en el procedimiento administrativo aplicable en el juzgamiento de las conductas de los eventuales infractores de las normas sobre transporte, sino que se ha realizado una variación en el quantum o clase de las sanciones aplicables según el tipo de conducta asumida por el inculpado.

Por ello, para dar cumplimiento al mandato constitucional y aplicación al principio de favorabilidad, basta con que en el momento de definir administrativamente la o las sanciones procedentes respecto de cada uno de los correspondientes infractores de las



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340246031**



Fecha: **18-06-2009**

normas sobre transporte, se dé aplicación a las disposiciones de las normas que resultan más favorables para ellos.

Así, si no se ha iniciado el proceso, como no desapareció la conducta tipificada sino que disminuyó la sanción a imponer, el proceso se debe iniciar y en el momento de decidir se aplicará la nueva norma que disminuye la sanción. Si el proceso ya se había iniciado y no se ha fallado o decidido, del mismo modo en el momento de la toma de la decisión se tendrá en cuenta la nueva norma que establece una sanción más favorable al inculpado. Si el proceso ya se había fallado y la sanción se cumplió no resulta posible disminuir la sanción, pues se cumplió conforme a las disposiciones entonces vigentes. Si se falló o decidió el proceso y la correspondiente providencia está en firme pero no se ha cumplido la sanción, corresponde realizar un nuevo pronunciamiento administrativo a fin de ajustar la sanción a la nueva norma más favorable, en actuación debidamente motivada fundada justamente en la existencia de esa nueva norma más favorable, previa solicitud del interesado.

Y en la parte final del oficio que resuelve la consulta, la sala responde:

... "5. El principio de favorabilidad en los procesos administrativos sancionatorios en los cuales es aplicable, al igual que en materia penal estrictamente, conlleva la disminución de la pena o sanción para quienes habiendo sido juzgados bajo la vigencia de las normas anteriores (cosa decidida administrativa) no hayan cumplido la correspondiente sanción cuando ocurra el cambio de legislación y ésta les sea más favorable. Por ende, deberá dictarse una nueva providencia en la cual se ajuste la sanción a las normas más favorables de la nueva normatividad."

Lo anterior para este Ministerio significa que en los casos de desaparición de la sanción, el principio de favorabilidad opera a petición de de parte o de oficio; para los casos de disminución de la sanción se emplea dando aplicación a la norma más benéfica y para los casos en que la administración no ha realizado el cobro de las multas cuando la sanción ya está ejecutoriada, deberá dictarse una nueva providencia en la cual se ajuste la sanción a las normas más favorables de la nueva normatividad.

De otro lado, con respecto a su solicitud de concepto sobre la forma de aplicar el instructivo DJ-7762 del 1 de Junio de 2009, expedido por el Director Jurídico del FONDATT, no es posible acceder a su solicitud toda vez que esta entidad carece de competencia para determinar la legalidad o ilegalidad de los actos administrativos, someterlos a interpretaciones o determinar el alcance de los mismos, pues solamente



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340246031**



Fecha: **18-06-2009**

está facultado para expedir conceptos a nivel general no para situaciones particulares. La legalidad de dichos actos solamente puede ser objeto de examen por parte de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y su interpretación solo puede ser consultada a la entidad que lo expidió.

Cordialmente,


ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica